



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

N° 154927

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1327 /2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO EXPLOTACIÓN GANADERA (USO AGROPECUARIO), EN EL INMUEBLE PERTENECIENTE A LA FIRMA GANADERA CAMPOBELLO S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA/MATRICULA N° Q01-2100, 7898, 7899, 7900, 7901, 10183 Y PADRONES N° 6762, 87, 88, 8586, 300, LUGAR DENOMINADO CRUCE LA PATRIA - INFANTE RIVAROLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JOSÉ FELIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Asunción, 21 de Julio de 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM N° 190531/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Sandro Florentín Reg. CTCA N° I-396, del Proyecto "Explotación Ganadera (Uso Agropecuario)", en el inmueble perteneciente a la Firma Ganadera Campobello S.A., desarrollado en la propiedad identificada con Fincas N° Q01-2100, 7898, 7899, 7900, 7901, 10183 y Padrones N° 6762, 87, 88, 8586, 300, lugar Denominado Cruce La Patria - Infante Rivarola, Ubicado en el Distrito de José Félix Estigarribia, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto contempla Explotación Ganadera (Uso Agropecuario) y cuenta con la DIA DGCCARN N° 1740/13 del 07 de Mayo de 2013.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Memorandum DMIA N° 576/15 se comunicó la verificación y monitoreo.

Que, la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Informe del Exp. N° 190531/15, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos significativos y cuyas observaciones se incluyeron en el informe.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.

Que, la superficie total de la propiedad es 17.316,52 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Callejón Principal: 61,78 has. (0,36%), Callejón Secundario: 58,95 has. (0,34%), Campo de Fardo y Sorgo: 520,35 has. (3,00%), Campo de Fardo y Sorgo proyectado: 464,59 has. (2,68 %), Corral: 8,10 has. (0,05%), Área de Bebedero y Salero: 27,27 has. (0,16%), Cortina Rompeviento: 2814,59 has. (16,25%), Pastura Implantada: 8517,70 has. (49,19%), Piquete: 3,14 has. (0,02%), Reserva Forestal Legal: 4835,02 has. (27,92%), Retiro: 5,03 has. (0,03%).

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocusamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática, No Afecta Reserva de la Biosfera del Chaco, Cuenta con la Reserva de Bosque Legal 25% (Ley 422/73; Dec. 18831/86), con una superficie de 4835,02 has. (25% sobre Bosque Original según imagen de 1986, es de 4329 has.; No Afecta a Áreas Silvestres Protegida; No Afecta a Comunidad Indígena; Actualmente cuenta con 2814,59 has. de cortina Rompeviento.

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados.

Que, la Firma Ganadera Campobello S.A., al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, tenía la Licencia Ambiental vigente por la DIA DGCCARN N° 1740/13 del 07 de Mayo de 2013.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y los Decretos N° 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, la Ley N° 422/73 Forestal, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (dos) años.

Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 6° El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 154927 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos veintisiete), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

SECRETARÍA DEL AMBIENTE
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
Nelson Caballero, Director General.